

ESC.- 19,278 VOL. 644

el CONTRATO CONSTITUTIVO, de la sociedad mercantil denominada
ALTIT PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que otorgan los señores JUAN ALBERTO GONZALEZ ROMERO y
ALEJANDRO GONZALEZ ROMERO

Lic. Juan José León Rubio
Notaría Pública No. 8
y del Patrimonio Inmueble Federal

19, 278

Montes Himalaya #136 Lomas del Campestre C.P. 20129

Tel.(449) 996 53 00 / 146 59 51 / 146 59 52
Aguascalientes, Ags.



----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO -----

----- VOLUMEN NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO -----

Aguascalientes, Aguascalientes, México, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintidós. -----
YO, LICENCIADO y MAESTRO JUAN JOSE LEON RUBIO, Notario Público número OCHO de los del Estado, en el ejercicio de mis funciones CONSIGNO, el CONTRATO CONSTITUTIVO, de la sociedad mercantil denominada **ALTIT PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan los señores **JUAN ALBERTO GONZALEZ ROMERO** y **ALEJANDRO GONZALEZ ROMERO**, conforme a los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- ANTECEDENTES: -----

I.- Clave Única del Documento (CUD): A202202181213241814 (A, DOS, CERO, DOS, DOS, CERO, DOS, UNO, OCHO, UNO, DOS, UNO, TRES, DOS, CUATRO, UNO, OCHO, UNO, CUATRO). -----

LA SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- La Secretaría de Economía extendió la AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL en atención a la reserva realizada por JUAN JOSE LEON RUBIO, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. Así como en los artículo 2 apartado b fracción XII, y 22 fracción II, XXIV, XXV último párrafo del reglamento interior de la secretaria de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de noviembre de dos mil doce, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACION O RAZON SOCIAL: **ALTIT PROYECTOS**, siendo estas: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social. tendrán las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y. II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente. Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Documento que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A". -----

----- CLAUSULAS: -----

----- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO: -----

PRIMERA.- Los otorgantes de esta escritura los señores **JUAN ALBERTO GONZALEZ ROMERO** y **ALEJANDRO GONZALEZ ROMERO**, constituyen una sociedad mercantil denominada **ALTIT PROYECTOS**, denominación que deberá ir seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus iniciales **S.A. DE**

COTEJADO

C.V.-

SEGUNDA.- La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura. -----

TERCERA.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de **Aguascalientes, Estado de Aguascalientes**, sin perjuicio de establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier ciudad o Entidad de la República Mexicana. -----

CUARTA.- El objeto de la sociedad será: -----

- 1.- Construcción de vivienda unifamiliar. -----
- 2.- Construcción de naves y plantas industriales. -----
- 3.- Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios. -----
- 4. Comercio al por menor en ferreterías y llañerías. -----
- 5.- Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje. -----
- 6.- Trabajos de albañilería. -----
- 7.- Autotransporte local de materiales para la construcción cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan. -----
- 8.- Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal. -----
- 9.- Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial. -----
- 10.- Comercio al por menor de pintura (excepto en aerosol), recubrimientos, barnices, brochas, materiales y accesorios para pintura no artística. -----
- 11.- Administración y supervisión de construcción de vivienda. -----
- 12.- Administración y supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego. -----
- 13.- Montaje de estructuras de concreto prefabricadas. -----
- 14.- Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias. -----
- 15.- Comercio al por mayor de materiales metálicos. -----
- 16.- Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico. -----
- 17.- Comercio al por mayor de vidrios y espejos. -----
- 18.- Autotransporte foráneo de materiales para la construcción. -----
- 19.- Servicios de arquitectura. -----
- 20.- Servicios de ingeniería. -----
- 21.- Servicios de consultoría en administración. -----
- 22.- Prestar o recibir por cuenta propia o por medio de terceros servicios de instalación y mantenimiento de todo tipo de inmuebles, incluidos mas no limitativa, instalaciones sanitarias, hidráulicas, eléctricas, de gas, aire acondicionado, electromecánicas, ventanería, herrería, cancelería, vidrios y cristales de jardines o cualquier otro relacionado con el acabado o terminado de la construcción. -----

----- **SITUACIÓN DE EXTRANJEROS** -----

QUINTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Se constituye con "cláusula de exclusión de extranjeros". En consecuencia, "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y por lo

Lic. Juan José León Rubio
Notaría Pública No. 8
y del Patrimonio Inmueble Federal



19, 278

Montes Himalaya #136 Lomas del Campestre C.P. 20129
Tel.(449) 996 53 00 / 146 59 51 / 146 59 52
Aguascalientes, Ags.

tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

----- **DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES:** -----

SEXTA.- El Capital es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS), Moneda Nacional, Mínimo, Máximo ilimitado, representado por CIENTO ACCIONES NOMINATIVAS, con valor de \$500.00 (QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada una de ellas. -----

SÉPTIMA.- El Capital Social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por la Ley. -----

OCTAVA.- Para llevar a cabo cualquier aumento o disminución del Capital Social, será necesario que en la Asamblea que tome ese acuerdo este representado, cuando menos, el sesenta por ciento del Capital Social vigente en ese momento. La proporción relativa, por otra parte, deberá basarse en el informe razonado que presente el Comisario sobre la necesidad o conveniencia de aumentar o disminuir, en su caso, el Capital Social. Dicho informe se insertará en el Acta correspondiente. -----

NOVENA.- Todo aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse en un Libro de registro que al efecto llevará la sociedad. -----

DÉCIMA.- La Asamblea General Extraordinaria fijará los aumentos del Capital y la forma y términos en que debe hacer las correspondientes emisiones de acciones. La admisión de nuevos socios por aumento del Capital Social o por venta de acciones tendrá que ser aprobada por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, según sea el caso, si este no autoriza a la persona que pretende adquirir acciones, los demás socios quedan obligados a pagarlas proporcionalmente al capital que cada uno de ellos represente. -----

DÉCIMA PRIMERA.- El retiro total o parcial de aportaciones de un socio deberá notificarse a la sociedad de manera fehaciente y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio social siguiente, si se hiciera después. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- Todas las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores, pudiendo estar representados por títulos que amparen una o más. Tanto los títulos definitivos de las acciones, como los certificados provisionales en su caso, deberán contener en su redacción los requisitos enumerados por el artículo Ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración o del Administrador Único, según sea el caso, así como impresa o grabada la cláusula Quinta de esta escritura. -----

----- **DE LA ADMINISTRACIÓN:** -----

DÉCIMA TERCERA.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Único, según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual podrá ampliar las facultades que en esta escritura quedan señaladas para cada uno de los miembros del Consejo de Administración. -----

El Administrador o los Consejeros, que podrán ser reelectos, durarán en funciones tres años, pero continuarán en sus cargos hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. -----

Para el caso de que se tome el acuerdo de que la administración de la Sociedad, quede a cargo de un Consejo, éste será integrado por los miembros que en número no menor de tres, designe la Asamblea y tendrán la denominación de Presidente, Secretario y Tesorero. Si fueren más de tres los integrantes del Consejo, los demás tendrán las denominaciones que determine la Asamblea. -----

COTEJADO

Tanto los miembros del Consejo de Administración, como el Administrador Único, según sea el caso, deberán ser designados a mayoría de votos por la Asamblea General, podrán ser o no accionistas y serán removidos libremente de sus cargos por la propia Asamblea General. -----

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, éste funcionara válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente gozará de voto de calidad. -----

DÉCIMA QUINTA - FACULTADES. El Consejo de Administración por conducto de la persona que de entre sus miembros señale o en su caso el Administrador General Único, será el representante legal de la Sociedad, quienes en los términos del artículo diez de la ley de la materia, podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley o el Contrato Social. Por su naturaleza a los órganos de administración ya mencionados corresponderá la administración y representación de la sociedad y en consecuencia tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social, las que solo podrán ser limitadas por la Asamblea. De una manera enunciativa y no limitativa, y con el único fin de señalar genéricamente las atribuciones que por ley les corresponden y sin que implique limitación alguna, los órganos de administración de la sociedad tendrán el poder de representación que se anuncia a continuación. -----

a). **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.** Para representar a la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, con facultades para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia según proceda, presentar denuncias y querrelas penales, prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia, renunciar al fuero del domicilio de la mandante y someterse a otra competencia, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario, articular y absolver posiciones, promover toda clase de incidentes, consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aun del juicio de amparo, asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicaciones de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley y recibir pagos. -----

b). **ACTOS DE ADMINISTRACION.** facultades para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad, hacer y recibir pagos, así como otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, dar y recibir en arrendamiento o en comodato con derecho o no al subarriendo, obligar a la sociedad en todo tipo de contratos y convenios en la forma y términos y modalidades que se crean convenientes siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. -----

c). **ACTOS DE DOMINIO.** en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos veintiséis del Código Civil en vigor para el Estado de Aguascalientes y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, del Distrito Federal y del Código Civil Federal, por consiguiente el poder en referencia incluye enunciativa y no limitativamente facultades para celebrar toda clase de contratos y convenios rigurosos de dominio, como compra venta, permuta, cesión de derechos, sociedad, mutuo, prenda, fianza, hipoteca y fideicomiso. -----

d). **CONFERIR PODERES.** Facultado para conferir y revocar Poderes Generales o Especiales, así como para otorgar facultades para que los apoderados a su vez otorguen poderes con facultades de substitución o sin ellas.

Lic. Juan José León Rubio
Notaría Pública No. 8
y del Patrimonio Inmueble Federal

19, 278

Montes Himalaya #136 Lomas del Campestre C.P. 20129

Tel.(449) 996 53 00 / 146 59 51 / 146 59 52
Aguascalientes, Ags.



e). **FACULTADES LABORALES.** Facultades de administración en el área laboral a fin de que asistan en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebran en las Juntas Laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II y III segunda y tercera y 873 ochocientos setenta y tres y 876 ochocientos setenta y seis fracciones I y IV primera y cuarta de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver posiciones como Representantes Legales, independientemente de ser apoderado de una Empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias sin ninguna restricción. -----

f). **CONTRATOS DE TRABAJO.** Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

g). **TITULOS DE CREDITO.** Obligar cambiariamente a la Sociedad, otorgar y suscribir Títulos de Crédito a nombre de la Empresa, en los términos de los Artículos 9 noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

h). **OPERACIONES BANCARIAS.** Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

DÉCIMA SEXTA.- El presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, según sea el caso, tendrán todas las facultades a que se refiere la cláusula anterior. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cuando el Presidente la convoque. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando alguno de los miembros del Consejo lo solicitare al presidente, quien tendrá la obligación de convocarla; de negarse a ello, la convocatoria deberá ser expedida por el Comisario. -----

DÉCIMA OCTAVA.- La concurrencia de más de la mitad de los miembros del Consejo, constituirá quórum legal y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. El presidente o quien haga las veces, tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

DÉCIMA NOVENA.- De toda sesión del Consejo se levantará acta, que autorizarán quienes hayan actuado en cada caso como Presidente y Secretario. -----

VIGÉSIMA.- La Asamblea General de Accionistas, El Consejo de Administración o el Administrador Único, podrán nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el Administrador Único, el Consejo de Administración o por la Asamblea General. -----

Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran en el acto de su nombramiento; no necesitarán autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que les corresponda ejecutar, y gozarán, dentro de la órbita de sus atribuciones, de las mas amplias facultades de representación y de ejecución, siendo además, mandatarios generales de la sociedad para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los cargos de Administrador Único o Consejero y de Gerente, son personales y no podrán ser desempeñados por medio de representantes. -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:** -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La vigilancia de la sociedad queda encomendada a un Comisario, el cual debe ser designado a mayoría de votos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrá o no ser socio y será

COFEJADO

removido libremente de su cargo por la propia Asamblea General. -----
 El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que señala el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley general de Sociedades mercantiles. -----

----- **DE LAS CAUCIONES:** -----

VIGÉSIMA TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único, así como los Gerentes y el Comisario, garantizarán el manejo en la forma que en cada caso determine la Asamblea General de Accionistas., esta caución, sea cual fuere su forma, quedará disuelta una vez que hayan sido aprobadas la cuentas correspondientes. -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** -----

VIGÉSIMA CUARTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Sus sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias, y unas y otras deberán celebrarse precisamente en el domicilio social. Las ordinarias deberán llevarse a cabo por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social y se sujetarán a lo dispuesto por el Artículo Ciento ochenta y uno de la Ley general de Sociedades Mercantiles. Las extraordinarias, que podrán celebrarse en cualquier momento, serán las que tengan por objeto ocuparse de alguno de los asuntos a que se refiere el Artículo Ciento ochenta y dos, de la Ley que se acaba de mencionar. -----

Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas, se asentarán en el Libro respectivo y a ellas se agregarán los documentos que justifiquen, que las convocatorias, se hicieron en los términos previstos por esta escritura y por la Ley de la materia.-Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una Asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario e inscribirá en el Registro Público de Comercio en el Estado. -----

VIGÉSIMA QUINTA.- Las asambleas serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Administrador, según sea el caso, la convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con una anticipación no menor de ocho días a la fecha señalada para su celebración, la convocatoria, deberá contener la Orden del Día, y será firmada por quién la expida. -----

VIGÉSIMA SEXTA.- Para que una Asamblea se considere legalmente válida, en virtud de una primera convocatoria, deberá contar con la representación de cuando menos el cincuenta por ciento del Capital Social, si se tratare de Asamblea Ordinaria, en ellas, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes. -----
 Si se tratare de Asamblea Extraordinaria, deberá contar con la representación, de cuando menos el setenta y cinco por ciento del Capital Social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad de todo el Capital Social. -----

Si las anteriores proporciones, no pudieren lograrse en la primera reunión, se expedirá una segunda convocatoria, con expresión de dicha circunstancia, cumplido este trámite, bastará la mayoría de votos para tomar acuerdos, cualquiera que sea la proporción del Capital representado en la Asamblea, si esta fuere ordinaria., pero si fuere extraordinaria, se necesitará el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del Capital Social. -----

Los socios tienen un voto por cada una de las acciones de que sean tenedores, y podrán hacerse representar en las Asambleas mediante apoderados instituidos por simple carta poder. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- A solicitud de los accionistas que reúnan el treinta y tres por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará para dentro de los tres días siguientes y sin necesidad de una nueva

Lic. Juan José León Rubio
Notaría Pública No. 8
y del Patrimonio Inmueble Federal

Montes Himalaya #136 Lomas del Campestre C.P. 20129

Tel.(449) 996 53 00 / 146 59 51 / 146 59 52
Aguascalientes, Ags.



19, 278

convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino solo una vez para el mismo asunto.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Cuando la Asamblea General de Accionistas adopte resoluciones sobre el cambio de objeto de la sociedad, cambio de nacionalidad de ésta o de su transformación, cualquier accionista que haya votado en contra, tendrá derecho a separarse de la sociedad y a obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al capital contable según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea.

EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS:

VIGÉSIMA NOVENA.- Los ejercicios sociales serán de un año contado a partir de la fecha que fije la Asamblea de Accionistas. Cuando no hubiere acuerdo especial sobre este particular, los ejercicios sociales serán de un año natural. Con excepción del primero que empezará a partir del día en que sea firmada esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre del presente año.

TRIGÉSIMA.- Cada año el treinta y uno de diciembre o en la fecha que fije la Asamblea General de Accionistas, se practicará un balance general. Si hubiere utilidades netas, se distribuirán de la siguiente manera:-

- Será separado el cinco por ciento para constituir la reserva de Ley, hasta que esta llegue a ser igual al veinte por ciento del Capital Social. En la misma forma será reconstituido cuando por cualquier causa hubiere disminuido.
- Será separado el tanto por ciento que determine la Asamblea para la creación, en su caso de una o mas reservas especiales.
- Se hará la separación que corresponda por participación de los trabajadores en las utilidades obtenidas.
- El remanente será distribuido entre los socios en proporción al número de acciones de que sean tenedores. Si el balance arrojaré pérdidas, estas serán absorbidas por los socios en la proporción que señala el párrafo anterior.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD:

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La sociedad será disuelta anticipadamente a su vencimiento, en los casos a que se refieren las fracciones segunda, tercera, cuarta y quinta del Artículo Doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Asamblea que acordare la disolución de la sociedad, en los casos a que se refiere la cláusula anterior, o reconociere esa medida tratándose del vencimiento del término para el cual ha sido creada ésta, procederá al nombramiento de los liquidadores que estimare conveniente, quiénes para el cumplimiento de sus funciones tendrán las facultades y obligaciones que la Ley determine.

TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Los otorgantes declaran que el Capital Social Mínimo Fijo, sea la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS), Moneda Nacional, Mínimo, Máximo ilimitado, representado por CIENTO ACCIONES NOMINATIVAS, con valor de \$500.00 (QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL) cada una de ellas, y las que han quedado suscritas e íntegramente pagadas en efectivo de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL	RFC
JUAN ALBERTO GONZALEZ ROMERO	50	\$25,000.00	GORJ8103048J6
ALEJANDRO GONZALEZ ROMERO	50	\$25,000.00	GORA940501TIA

COTEJADO

TOTAL	100	\$50,000.00	
-------	-----	-------------	--

SEGUNDA.- Los accionistas en el momento de otorgar la presente escritura, se instalan en Asamblea General Constitutiva de la sociedad y determinan que ésta sea administrada por un ADMINISTRADOR ÚNICO, cargo para el cual designan por unanimidad al señor **ALEJANDRO GONZALEZ ROMERO**, quien gozará de todos los poderes y facultades contenidos en la cláusula DÉCIMA QUINTA de la presente escritura sin limitación alguna y cuyos datos se tienen ahora por reproducidos como si se insertaren a la letra, quien acepta el cargo y a quien se le releva de la obligación de prestar la garantía señalada en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de estos estatutos.

TERCERA.- Asimismo nombran como COMISARIO al señor **MIGUEL ANGEL GUDIÑO ARMENTA**, quien acepta el cargo y a quien se le releva de la obligación de prestar la garantía señalada en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de estos estatutos. -----

CUARTA.- El ADMINISTRADOR ÚNICO declara haber recibido y depositado en la caja de la sociedad el importe de las cauciones a que se refiere la cláusula anterior. -----

QUINTA.- Acuerdan conforme a derecho, que los ejercicios sociales serán de un año, contados a partir del 1º (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año. Excepción hecha del primer ejercicio que se contara a partir de la fecha de la firma de la presente escritura para terminar el día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

SEXTA.- Se faculta indistintamente a cualquiera de los otorgantes o al fedatario para que proceda al Registro de este instrumento. -----

-----**GENERALES DE LOS OTORGANTES:**-----

- 1.- El señor **JUAN ALBERTO GONZALEZ ROMERO**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario de Juchipila, Estado De Zacatecas y vecino de esta ciudad de Aguascalientes, donde nació el día cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, casado, empresario y con domicilio en calle Sendero de las Pérgolas numero noventa y tres, Fraccionamiento Residencial Las Plazas, código postal 20126 (veinte mil ciento veintiséis); con Registro Federal de Contribuyentes GORJ8103048J6 ("GORJ". Ocho, uno, cero, tres, cero, cuatro, ocho, "J", seis).
- 2.- El señor **ALEJANDRO GONZALEZ ROMERO**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario y vecino de Juchipila, Estado De Zacatecas. de paso por esta ciudad de Aguascalientes, donde nació el día primero de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, casado, Docente y con domicilio en calle Justo Sierra numero noventa y tres, Colonia Centro, código postal 99960 (noventa y nueve mil novecientos sesenta); con Registro Federal de Contribuyentes GORA940501TIA ("GORA", nueve, cuatro, cero, cinco, cero, uno, "TIA"). -----
- 3.- El señor **MIGUEL ANGEL GUDIÑO ARMENTA**, manifiesta ser mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México y vecino de esta ciudad de Aguascalientes, en donde nació el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, casado, Contador Público, con domicilio en calle Palenque número ciento veintinueve, Colonia Pirámides, código postal 20277 (veinte mil doscientos setenta y siete); con Registro Federal de Contribuyentes GUAM630924C14 ("GUAM", seis, tres, cero, nueve, dos, cuatro, "CI", cuatro). -----

-----**YO, EL NOTARIO, HAGO CONSTAR BAJO MI FE:**-----

- I.- Que conozco a los otorgantes, quiénes se identifican con credencial oficial, así como la validación de su huella digital a través del dispositivo biométrico y de las constancias de Registro Federal de Contribuyentes, mismos que mando agregar al apéndice de la presente escritura bajo la letra "B". -----
- II.- Que lo relacionado e inserto en la presente escritura concuerda fiel y exactamente con su original con el que

Lic. Juan José León Rubio
Notaría Pública No. 8
y del Patrimonio Inmueble Federal



19, 278

Montes Himalaya #136 Lomas del Campestre C.P. 20129
Tel.(449) 996 53 00 / 146 59 51 / 146 59 52
Aguascalientes, Ags.

se compulsó y cotejó, mismo que tuve a la vista y al que me remito. -----

III.- Que advertí a los otorgantes de las penas en que incurrirán los que declaran con falsedad. -----

IV.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, la solicitud de inscripción ALTIT PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el Registro Federal de Contribuyentes y solicitar su certificado de Firma Electrónica Avanzada, o de lo contrario procederé a dar el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -

V.- Que di lectura íntegra a la presente escritura frente a sus otorgantes, explicándoles el valor y la fuerza legal de su contenido, manifestándose entendidos y conformes, por lo que la ratificaron en todas sus partes y firmaron ante el suscrito Notario el día de su fecha. - DOY FE. -----

Firmas de JUAN ALBERTO GONZALEZ ROMERO, ALEJANDRO GONZALEZ ROMERO, MIGUEL ANGEL GUDIÑO ARMENTA. ANTE MI LICENCIADO Y MAESTRO JUAN JOSE LEON RUBIO. DOY FE. -----

AUTORIZACIÓN DEFINITIVA.- Aguascalientes, Aguascalientes a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós, con esta fecha autorizó definitivamente este instrumento cubiertos que fueron todos los requisitos de Ley. DOY FE. -----

NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

NOTA NUMERO UNO.- Como lo establece el párrafo tercero del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación a esta sociedad le corresponde el Registro Federal de Contribuyentes APR2203317T1 (A, P, R, DOS, DOS, CERO, TRES, TRES, UNO, SIETE, T, UNO), una copia de la cédula de identificación fiscal se agrega al apéndice bajo la letra "C".- Aguascalientes, Aguascalientes a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintidós. DOY FE. -----

ARTÍCULO DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS -----

DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES -----

"En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

EXPEDICION -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DEL PROTOCOLO A MI CARGO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA ALTIT PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN NUEVE PAGINAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS. DOY FE.- AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -----

Exp. 13425

9



COTEJADO

Hoy se registro este instrumento bajo el número 05
a fojas de la 55 a la 64 del
Volumen CCXXVIII Libro Número 3
denominado Registro de COMERCIO
Derechos Pagados \$ 1,050.-
según boleta número 03500766
Aguascalientes 19 de MAYO de 2002

[Handwritten Signature]



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2022035095	ALTIT PROYECTOS, S.A. DE C.V.

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202200115654	16/05/2022 11:41:54 T.CENTRO	NOT. 8

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
19278	Escritura

Fedatario / Autoridad

Juan José León Rubio

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2022035095	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	16/05/2022 11:41:54 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21760672	19/05/2022 08:45:50 T.CENTRO	\$1,050.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
20220519133904.061Z	CH/K +wYN4Y1Jr0WXEImbZi89weVZHs60RIAIDAhmZvbPyTqzOIKafD2hoLIMyZnMyofPGodaicgSAPPvHPFjI kJNTxmCLO0lp3mb16LvE2AyIQPSU5+mRIZeimLH25i12rdV7+NIPJnKRDAe0OzmbVrJf/ +yubLlFhJN98lb8gutHszkXjrQpNngKHJA6A6cr2D+yRilzYQkx3+U/ 2+ING2+DgZGe1dcbmRDqkChZUWNU05cVGWYh8mJ6JA1IIR2K9dNjcvZqv8JMfn7FEPMyNCTD2HcHpi Nou2pMrfJLZARdDHA==

FIRMÓ
Responsable de oficina CLAUDIA SUSANA BOTELLO SALAZAR >24864165 qwAPtmfI3+Wx6XswSFuPGz2VIEc= gcP7L2sLTvoSbsxcqoiURufQ0bQ5eZJZAH1kZJYR4KQ6rBA2orj6RqNzbK4zKNuN027E/ W1yaNawyE39wuCS1G2uEE9BAwAH1a0BH+cu1Ok+Lh1DIheWhEKLHy+kdMM4+EnJa5ZP4/ V16J3E1L0+O68ED4HXZ1Zit4I5WwTnMOzvUUX4fShWfqBgVIAqS158+2Xexj1egkOYxXxNA1AyYOzmylr2IXcLLxDdhHO0NVO GWUUnTESRvFPWPv59N/uqKSOoamjwwto549uBtQIPaUfsZg71DwyfUsLsf23vmlTi26eevzhaiqPPXPmuNRLfMz7YyEW62aw==



Registro Público de Comercio

Aguascalientes



Boleta ingreso inscripción

202200115654001J

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Si

No

Por instrumento No. 19278

Volumen: 644

Libro: LIB: 03 VOL: 1438
REG: 05 PRIMERA
INSCRIPCION

De fecha: 31/03/2022

Formalizado ante: Notario Público

Nombre: Juan José León Rubio No. 8

Estado: Aguascalientes Municipio: Aguascalientes

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

ALTIT PROYECTOS, S.A. DE C.V.

Con duración 99 AÑOS

Domicilio en: AGUASCALIENTES

Entidad Aguascalientes Municipio Aguascalientes

Objeto social principal

- 1.- Construcción de vivienda unifamiliar. -----2.- Construcción de naves y plantas industriales. -----3.- Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios. -----4. Comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías. -----5.- Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje. -----6.- Trabajos de albañilería. -----7.- Autotransporte local de materiales para la construcción cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan. -----8.- Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal. -----9.- Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial. -----10.- Comercio al por menor de pintura (excepto en aerosol), recubrimientos, barnices, brochas, materiales y accesorios para pintura no artística. -----11.- Administración y supervisión de construcción de vivienda. -----12.- Administración y supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego. -----13.- Montaje de estructuras de concreto prefabricadas. -----14.- Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias. -----15.- Comercio al por mayor de materiales metálicos. -----16.- Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico. -----17.- Comercio al por mayor de vidrios y espejos. -----18.- Autotransporte foráneo de materiales para la construcción. -----19.- Servicios de arquitectura. -----20.- Servicios de ingeniería.



Constitución de Sociedad

202200115654001J

Número Único de Documento

----- 21.- Servicios de consultoría en administración. ----- 22.- Prestar o recibir por cuenta propia o por medio de terceros servicios de instalación y mantenimiento de todo tipo de inmuebles, incluidos mas no limitativa, instalaciones sanitarias, hidráulicas, eléctricas, de gas, aire acondicionado, electromecánicas, ventanería, herrería, cancelería, vidrios y cristales de jardines o cualquier otro relacionado con el acabado o terminado de la construcción

Capital social mínimo 50,000.00

Con expresión de valor nominal Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
JUAN ALBERTO	GONZALEZ	ROMERO	Mexicana		GORJ8103048J6	50	NCD	500	25,000
ALEJANDRO	GONZALEZ	ROMERO	Mexicana		GORA940501TIA	50	NCD	500	25,000

Administración

Colegiada Unipersonal

Con facultades para:

El Consejo de Administración por conducto de la persona que de entre sus miembros señale o en su caso el Administrador General Único, será el representante legal de la Sociedad, quienes en los términos del artículo diez de la ley de la materia, podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley o el Contrato Social. Por su naturaleza a los órganos de administración ya mencionados corresponderá la administración y representación de la sociedad y en consecuencia tendrán todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto social, las que solo podrán ser limitadas por la Asamblea. De una manera enunciativa y no limitativa, y con el único fin de señalar genéricamente las atribuciones que por ley les corresponden y sin que implique limitación alguna, los órganos de administración de la sociedad tendrán el poder de representación que se anuncia a continuación. ----- a). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Para representar a la sociedad con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales conforme a la ley, sin limitación alguna en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, con facultades para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia según proceda, presentar denuncias y querrelas penales, prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia, renunciar al fuero del domicilio de la mandante y someterse a otra competencia, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario, articular y absolver posiciones, promover toda clase de incidentes, consentir sentencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aun del juicio de amparo, asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicaciones de bienes, transigir, comprometer en árbitros y arbitadores, pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley y recibir pagos. ----- b). ACTOS DE ADMINISTRACION. facultades para actos de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, pudiendo acrecentar y conservar los negocios de la sociedad, hacer y recibir pagos, así como otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, dar y recibir en arrendamiento o en comodato con derecho o no al subarriendo, obligar a la sociedad en todo tipo de contratos y convenios en la forma y términos y modalidades que se crean convenientes siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios.

----- c). ACTOS DE DOMINIO. en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos veintiséis del Código Civil en vigor para el Estado de Aguascalientes y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, del Distrito Federal y del Código Civil Federal, por consiguiente el poder en referencia incluye enunciativa y no limitativamente facultades para celebrar toda clase de contratos y convenios rigurosos de dominio, como compra venta, permuta, cesión de derechos, sociedad, mutuo, prenda, fianza, hipoteca y fideicomiso. ----- d). CONFERIR PODERES. Facultado para conferir y revocar Poderes Generales

o Especiales, así como para otorgar facultades para que los apoderados a su vez otorguen poderes con facultades de sustitución o sin ellas. e). FACULTADES LABORALES. Facultades de administración en el área laboral a fin de que asistan en representación de la sociedad a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas que se celebran en las Juntas Laborales, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, de conformidad con los artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II y III segunda y tercera y 873 ochocientos setenta y tres y 876 ochocientos setenta y seis fracciones I Y IV primera y cuarta de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver posiciones como Representantes Legales, independientemente de ser apoderado de una Empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias sin ninguna restricción.

----- f). CONTRATOS DE TRABAJO. Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formulación de los reglamentos interiores de trabajo.

----- g). TITULOS DE CREDITO. Obligar cambiariamente a la Sociedad, otorgar y suscribir Títulos de Crédito a nombre de la Empresa, en los términos de los Artículos 9 noveno y 85 ochenta y cinco de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

----- h). OPERACIONES BANCARIAS. Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
ALEJANDRO	GONZALEZ	ROMERO		ADMINISTRADOR UNICO

Órgano de vigilancia conformado por:

COMISARIO: MIGUEL ANGEL GUDIÑO ARMENTA

Autorización de denominación/razón social

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/
Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No.

A202202181213241814

Fecha:

18/02/2022

Datos de inscripción

NCI

202200115654

Fecha inscripción

19/05/2022 08:46:23 T.CENTRO

Fecha ingreso

16/05/2022 11:41:54 T.CENTRO

Responsable de oficina

Claudia Susana Botello Salazar



Lugar de expedición	Tipo de comprobante	Número de certificado
20180	I- Ingresos	00001000000302048464
DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
Nombre:	ALTIT PROYECTOS SA DE CV	C.P.:
R.F.C.:	XAXX010101000	Localidad: AGUASCALIENTES
Calle:		Municipio: AGUASCALIENTES
Col./Fracc.:		Estado: AGUASCALIENTES
		País: MEXICO

OBSERVACIONES
43030501-INSCRIPCION RELATIVA A SOCIEDADES MERCANTILES, POR ACTO O FORMA PRECODIFICADA

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CLAVE SAT	NÚMERO IDENTIFICACIÓN	AÑO	PERIODO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	DESCUENTO	IMPORTE
1	M4 VALOR MONETARIO	93161800	43030501	2022	1	INSCRIPCION RELATIVA A SOCIEDADES MERCANTILES, POR ACTO O FORMA PRECODIFICADA	\$1,050.00	0.00	\$1,050.00
Cantidad con letra: MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.							SUBTOTAL:		\$1,050.00
Moneda: MXN							DESCUENTOS:		0.00
							TOTAL:		\$1,050.00

Forma de pago: 02-CHEQUE Método de pago: PUE-PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN

Condiciones de pago: CONTADO



Número de Serie del Certificado del SAT: 00001000000509846663
RFC PROVEEDOR CERTIFICACIÓN: PFE140312IWB
USO DEL CFDI: P01-POR DEFINIR
VERSIÓN CFDI: 3.3

Sello Digital del CFDI:

U8xFlzibrJsoEJ0vXvkeixLLoRBMxd5mBHdERTK0ZVTW7V8a8uLqeZrLXBXdvd5nWYXr96seHhY+NOst6jKAHZzRcP05N1UsEgqXnuLMrdmD6l6aEnF2F5vB5YAZ7jX5V3PkdllJdedVhN7T3pWDTB5itrit4Z+yEdcLsThP+XSCQioNd95hLmVYznAnbusUvy8eJb2KDAWZsGXXvX5PDkZqu4hAz6D4doYW2bqYNLQmUKOdM/GqoeurAnf9pxwRnn61bvTQyYVbSa5j4yZm9Lw51QdzQpyKzunVTUlyKf5JfLglwDyNeLLBjvsndrD5Zw==

Sello Digital del SAT: m8+VhcK4gP8Qgr9upAFaA1Vp2iSedbeColGmT1uuyOcQ2BhorLclUKgKVoDDiPI1EyUfCA29T+3JXoDe9gMNILyZSRLN27qPxxQFnun+GUCP2KYmzgkTeiDUehVUQdWQTAoRjKsKphwA0INCPdmci1Mws3y1xc1M34ddjQH9GXDZnncCpluzvOF18u70RX6hP4OpaMI5/51jeCjRwWFF115cDn1P7acXuXv83lLILdPJUAhSKRKhCvEys8Whi5w2Agb7PNERCXPJ3HpiPOHY9rjQhgjG2v14PM/6k4Upqb0KclGZ+OeFICOnoJd3Avc+o6KLUrA==

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT:

||1.1|ace1b109-de15-4f5e-9ade-8451702e2f43|2022-05-05T12:29:42||SO1306189R5||U8xFlzibrJsoEJ0vXvkeixLLoRBMxd5mBHdERTK0ZVTW7V8a8uLqeZrLXBXdvd5nWYXr96seHhY+NOst6jKAHZzRcP05N1UsEgqXnuLMrdmD6l6aEnF2F5vB5YAZ7jX5V3PkdllJdedVhN7T3pWDTB5itrit4Z+yEdcLsThP+XSCQioNd95hLmVYznAnbusUvy8eJb2KDAWZsGXXvX5PDkZqu4hAz6D4doYW2bqYNLQmUKOdM/GqoeurAnf9pxwRnn61bvTQyYVbSa5j4yZm9Lw51QdzQpyKzunVTUlyKf5JfLglwDyNeLLBjvsndrD5Zw==|00001000000509846663||

Este Formato es una Declaración de Pago presentada y autorizada por el Contribuyente, sujeta a revisión por parte de las Autoridades Fiscales correspondientes de las que puede desprenderse diferencias.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

